

09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

Se produce un intercambio de impresiones en relación con la simplificación del esquema que se deriva de la posible reformulación de la RCS-180-2012, a lo cual el señor Mazón Villegas explica que el esquema establecido en esa resolución rige y es que debe aplicar para todos los desvíos, indistintamente de si es entre operadores, o dentro del mismo operador.

Señala la señora Méndez Jiménez que ya se aceptaron los términos de la RCS-180-2012 y que los operadores Claro y Telefónica están cobrando recriminación y que el ICE aduce que no está haciendo transferencias hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto.

El señor Gutiérrez Gutiérrez consulta si se trataría entonces de una aclaración o de una nueva resolución lo que debe emitirse, a lo cual el señor Mazón Villegas aclara que sería una nueva resolución que debería publicarse indicando que se aplicaría para los desvíos dentro de un mismo operador y se les da un plazo para que implementen las disposiciones, ya que se trata de un esquema más simplificado.

Luego de discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 017-001-2013

RCS-004-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 09 DE ENERO DEL 2013**

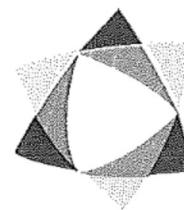
**“RESPUESTA AL RECURSO DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES N° RSC-180-2012 DONDE SE EMITIÓ LA
ACLARACIÓN AL ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS APLICABLE
ENTRE DIFERENTES OPERADORES”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-106-2011

En relación con el acuerdo del Consejo 017-001-2013 de la sesión ordinaria 001-2013, del 09 de enero del 2013, donde acogió el oficio 5838-SUTEL-DGM-2012, relativo al informe técnico para responder el recurso de revocatoria presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad interpuesto en contra de la resolución N° RSC-180-2012 sobre el esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas cuando interactúan diferentes operadores, se desprende la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Que con fecha 25 de agosto de 2010, el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 159-113-2010 presentó ante esta Superintendencia una propuesta de modificación del esquema tasación que se aplica en el caso que se presenten transferencias de llamadas entre diferentes operadores. (Véanse folios 02 al 22 del expediente administrativo)

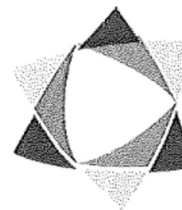


09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

2. Que en atención a dicha propuesta, la Sutel le solicitó información adicional referente a algunos aspectos específicos del planteamiento del ICE, mediante oficio 1981-SUTEL-2010 del 29 de octubre de 2010. La respuesta correspondiente la remitió el ICE a través del oficio 264-089-2011 de fecha 16 de marzo de 2011. (Véanse folios 26 al 27 del expediente administrativo)
3. Que adicionalmente el ICE presentó una ampliación de la propuesta inicial mediante oficio 264-203-2011 fechado el 7 de junio de 2011; donde extiende la tasación a una mayor cantidad de transferencias entre operadores. (Véanse folios 28 al 30 del expediente administrativo)
4. Que el actual esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas fue actualizado en el año 2006 mediante la resolución RRG-5957-2006 en el alcance N°52 de la Gaceta N°183. Dicho esquema contempla el desvío de llamadas para un único operador, en este caso el ICE.
5. Que mediante la resolución RCS-615-2009 del 18 de diciembre de 2009, se ratifica la vigencia del esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas contenido en el pliego tarifario de la resolución RRG-5957-2006.
6. Que mediante oficio N° 1335-SUTEL-2011 el 21 de junio de 2011, la Dirección General de Mercados le solicitó al ICE indicar si el contenido del expediente posee información que deba ser tratada como confidencial, de ser así; indicar cuáles piezas eran confidenciales, los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan la confidencialidad así como el plazo pertinente para conservar las piezas como confidenciales. (Véanse folios 31 al 32 del expediente administrativo)
7. Que el 30 de junio de 2011, mediante oficio N° 264-236-2011 (NI-2184) el ICE respondió con la información requerida por esta Superintendencia, en el oficio 1335-SUTEL-2011, para dar trámite a la solicitud de confidencialidad. (Véanse folios 34 al 35 del expediente administrativo).
8. Que mediante acuerdo N° 012-065-2011 el Consejo de la SUTEL resolvió admitir la solicitud de confidencialidad del ICE presentada en el oficio N° 264-236-2011. Así mismo se declaró la información confidencial por un plazo de 12 meses. (Véanse folios 47 al 52 del expediente administrativo).
9. Que debido a la obsolescencia del esquema de transferencia de llamadas actual, el cual fue diseñado para un operador monopólico; el ICE y otros operadores optaron por deshabilitar el servicio, al aducir que la regulación de la tasación de transferencias de llamadas resulta inaplicable en un escenario con múltiples operadores como el actual. Asimismo, algunos operadores han optado por habilitar el servicio solo en su red, otros solo han habilitado el desvío hacia algunos de los demás operadores.
10. En virtud de lo antes señalado, quienes han sido afectados de manera directa por la indefinición respecto al esquema aplicable al servicio, han sido los usuarios finales. Es así como se han presentado ante la Dirección General de Calidad ocho quejas, mismas que se detallan a continuación:

Tabla 1. Expedientes recibidos de reclamaciones relacionadas con la imposibilidad de ejecutar el desvío de llamadas entre las redes telefónicas del ICE y hacia las redes de los otros operadores.



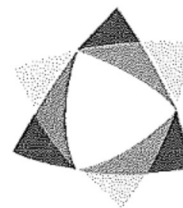
09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

Expediente	Presentado	Fecha de Reclamo	Descripción
AU-300-2011	Carlos Eduardo Quesada Madrigal	22/11/2011	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE hacia un número de la empresa CLARO
AU-317-2011	Ronny Miranda Abarca	30/11/2011	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE hacia números de otros operadores
AU-022-2012	Stuart Chinchilla Monge	12/01/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números 4000 de Call My Way
AU-029-2012	Luis Diego Brenes Apestegui	27/01/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números CLARO y MOVISTAR
AU-086-2012	Fabián Brenes Loría	28/02/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números de la empresa CLARO
AU-101-2012	Arlyn Duarte Alvarado	23/02/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números CLARO
AU-119-2012	Alberto José Villalobos Montero	15/03/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números de CLARO o MOVISTAR

Existe además el caso documentado en el expediente AU-193-2012, relativo a la denuncia recibida el 10 de mayo del 2012 por parte del señor José Rafael Rojas Zamora quien indica que le resulta imposible hacer desvíos de llamada desde su línea perteneciente al operador CLARO hacia el resto de los operadores.

11. Que mediante escrito del 02 de febrero del 2012, la empresa R&H Telecom presentó una consulta, indicándole a esta Superintendencia la problemática generada por la suspensión del servicio de desvío de llamadas por parte del ICE, la cual afecta de manera directa a sus usuarios finales.
12. Mediante oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, con fecha 07 de marzo de 2012, la Dirección General de Mercados, presentó al Consejo una propuesta de modificación al esquema de transferencia de llamadas. En el informe se propuso que el usuario que origina la llamada a un teléfono que se encuentra desviado, pague únicamente de acuerdo con el destino de su llamada y por otro lado, que los operadores que ofrecen el servicio de desvío de llamadas, le cancelen solamente a la red destino el monto correspondiente al costo de interconexión, en aquellos casos que esto sea requerido, sin que implique un cargo adicional para el cliente que hace uso del servicio de desvío de llamadas.
13. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo N° 023-015-2012 del 15 de marzo del 2012, acordó:
 - Dar por recibido el oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, del 03 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta un informe respecto a la propuesta de modificación del esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas, presentada a su vez por el Instituto Costarricense de Electricidad, expediente SUTEL-OT-106-2011.
 - Apartarse de la recomendación contenida en el oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, por considerar que no se estarían reconociendo los costos en que los operadores deben de incurrir para prestar el servicio de transferencia de llamadas, lo que puede desestimularlos a brindar ese servicio, llevando en consecuencia a suprimirlo, con la afectación que esto le conlleva a los usuarios finales.
 - Solicitar a la Dirección General de Mercados que efectúe un estudio complementario que valore la posibilidad de que la tarifa aplicable al servicio de transferencia de llamadas sea la misma tarifa de originación de una llamada según sea el tipo de red.



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

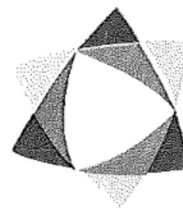
14. Que el día 26 de marzo del 2012, la empresa Telefónica mediante oficio (NI-1530) solicita que la SUTEL exija de forma inmediata a todos los operadores y proveedores móviles la habilitación de la funcionalidad de transferencia incondicional de llamadas bajo las condiciones dispuestas en la RCS-615-SUTEL-2009. Lo anterior, debido a que a su criterio el esquema actual es aplicable para el desvío de llamadas entre distintos operadores.
15. Que el día 25 de mayo del 2012, mediante oficio N° 2041-SUTEL-DGM-2012, la Dirección General de Mercados rindió el informe solicitado por el Consejo en el acuerdo N° 023-015-2012 del 15 de marzo del 2012, en donde determinó que tasar el desvío de llamadas como originación de una llamada puede ser una alternativa que puede adoptarse como una medida temporal para asegurar que los operadores brinden el servicio.
16. Mediante acuerdo del Consejo N° 018-034-2012 de la sesión ordinaria 034-2012, el 30 de mayo del 2012 se instruyó lo siguiente:
(...)
2. Dar por recibido el oficio 2041-SUTEL-DGM-2012 del 25 de mayo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta un informe técnico referente al esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas solicitado en el acuerdo N° 023-015-2012 de la sesión 015-2012, celebrada el 07 de marzo del 2012 y solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta al Consejo en una próxima sesión, una propuesta de resolución tendiente a implementar como aclaración y medida temporal a los operadores, la tasación del esquema de transferencia de llamadas entre diferentes operadores.
17. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-035-2012 de la sesión No. 035-2012, celebrada el día 6 de junio de 2012, se aprobó la resolución RCS-180-2012 con la cual se emitió una aclaración sobre el esquema de tasación de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores.
18. Que el acuerdo 008-035-2012 y la resolución RCS-180-2012 fueron publicados en el Alcance Digital N° 85 de La Gaceta N°125 del 28 de Junio de 2012.
19. Que mediante escrito con recibido en SUTEL el 19 de junio de 2012, número de consecutivo NI-3393, el ICE presentó recurso de revocatoria contra la resolución RCS-180-2012.
20. Mediante oficio N° 5838-DGM-2012 el día 8 de enero del 2013 la Dirección General de Mercados rinde el criterio técnico para dar respuesta al recurso de revocatoria presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de la SUTEL ha analizado el oficio N° 5838-DGM-2012 rendido por la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad y del cual se extrae lo siguiente:
 - I. **"RECURSO PRESENTADO POR EL ICE**

El ICE presentó en tiempo y forma un recurso de revocatoria a la RCS-180-2012 en los siguientes términos:

1. **Sobre la solicitud presentada por el ICE**



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

El Instituto argumenta que la resolución RCS-180-2012 no resuelve el fondo de lo solicitado por el ICE en el oficio N°159 - 113 -2010, relacionado con la tasación de las llamadas que se originan en un servicio fijo (prepago o post pago) hacia un servicio móvil y finalizan (desvían) en otro servicio fijo o casillero.

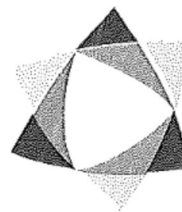
Señalan que no es correcto indicar que el ICE presentó una propuesta de modificación del esquema de tasación que se aplica en caso que se presenten transferencias de llamadas entre diferentes operadores, dado que esa fue una justificación adicional, por lo que se considera que debe cambiar el esquema, pero no era un punto único ni exclusivo al tema de interconexión, como se deja entre ver en la resolución recurrida.

Asimismo, detallan los puntos solicitados en el mencionado oficio, entre los cuales se delimitan los siguientes:

- *Que para tasar de forma correcta con el registro de origen de la central (como lo estipula la reglamentación) se debe corregir el esquema actual. De otra forma, no es posible cumplir con las disposiciones del reglamento y del pliego tarifario simultáneamente, dado que se contraponen una con otra.*
- *Actualmente existen reclamos que se tramitan bajo los expedientes AU-174 -2007 y SUTEL - AU- 317 -2010, por la incorrecta tasación (según el pliego tarifario) que se realiza por las comunicaciones que se inician en sistema fijo prepago por medio de las tarjetas conocidas como 1199 viajeras, debido a que al ser un sistema de cobro en línea, no se puede determinar el destino final de la llamada para aplicar el cobro que corresponde.*
Fundamentan lo anterior, amparados en la recomendación Q. 732.2 de la UIT. Con ello, se demuestra que no solo es un problema de prestación del servicio entre operadores, sino también de cada operador que ofrece servicios prepago de telefonía fija (por circuitos o IP).

2. Sobre la vigencia de las resoluciones RCS - 615 -2009 y RRG- 5957 -2006

- *Aducen que la decisión de mantener vigentes las resoluciones RCS - 615 -2009 y RRG- 5957 - 2006, en paralelo con la RCS-180-2012, según lo establecido en el Por Tanto I, da pie a dobles interpretaciones y márgenes de error para aplicar las tasaciones, pues en los escenarios identificados se presentan contradicciones. Lo anterior, debido a que implica que el análisis y post -procesamiento de los CDR "s sea en extremo difícil y complejo, provocando que no se pueda utilizar los CDR "s de la centrales fijas para cobrar los escenarios "fijo — móvil (y los desvíos) ".*
- *También señalan que el esquema de tasación para los desvíos de llamadas entre redes de diferentes operadores que se desarrolla en la RCS-180-2012, también se debe aplicar cuando el desvío se produce dentro de las redes (fija/móvil) del mismo operador.*
- *Adicionalmente, se ha indicado sobre la inviabilidad del esquema de tasación de las resoluciones RRG -5957-2006 y RCS - 615 -2009, ya que es imposible de programarlo en las tablas de tasación de las plataformas de "Tarjetas de Prepago (1199)", debido a que si el desvío se produce en los tramos de la llamada posterior, las plataformas pre pago pueden identificar lo que sucede con la llamada más adelante y es imposible cambiar las condiciones de tasación de la llamada inicial. Esto ni siquiera incluye las limitaciones para el procesamiento de los desvíos con los otros operadores a nivel de interconexión de redes.*
- *Existen problemas que se presentan en los escenarios 2. 3 y 2. 5 del Considerando III de la resolución RSC-180-2012: El problema consiste en identificar en la llamada originada cuándo*



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

es una llamada simple de un cliente 'A' hacia un cliente 'B' del otro operador y este contesta, o bien, no contesta y se genera un desvío de la llamada, dado que de acuerdo a la recomendación Q. 732.2 de la UIT, ésta información no se conoce en la llamada original, tal y como se comportan los elementos de red; por lo cual, no se puede determinar esta situación para analizar si se debe aplicar tasa fija (según resolución RRG- 5957 -2006) o tasa móvil (según resolución RCS - 180 - 2012).

3. Sobre los escenarios de desvío de llamadas internacional

Con respecto a los escenarios de desvío internacional, la resolución RCS - 180 -2012 en el Considerando 3 y en la Tabla 2 del Por Tanto I, omite dos escenarios adicionales que se pueden presentar, a saber:

- a) Servicio Fijo llama a otro Servicio Fijo y este desvía a un Servicio Internacional.*
- b) Servicio Móvil llama a un Servicio Fijo y este desvía a un Servicio Internacional: este se puede mantener con el de un Servicio Móvil llamando a otro Servicio Móvil o Fijo (dado que es la misma tasación) y este desvía a un Servicio Internacional.*

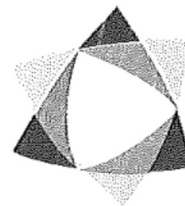
Adicionalmente, en el Escenario 2. 8 Móvil- Fijo - internacional del Considerando 3 y por ende en la Tabla 2 del Por Tanto I, es necesario ampliar los casos de aplicaciones desde la perspectiva de interconexión y conciliación inter- operadores, cuando en alguno de los casos pudiera tratarse de un desvío hacia un número corto que el Operador debe declarar ante el Regulador como de PRESELECCION y debe pagar al Operador de A, la Originación en Red Fija y en el caso específico del ICE; si A es un teléfono público; debe pagar adicionalmente el uso de la Plataforma de Telefonía Pública, a la tarifa aprobada por el Regulador.

4. Sobre el procedimiento de fijación tarifaria

La RCS - 180 -2012, según lo indicado en el punto XV de los Resultandos, tiene implicaciones tarifarias al establecer una doble tasación, por lo que conforme al principio del debido proceso, debe tramitarse por medio de un procedimiento de fijación tarifaria y, por ende, previa audiencia pública.

5. Sobre la implementación de la RCS - 180 -2012

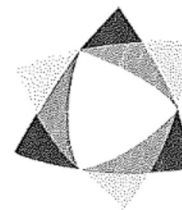
- De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto I de la resolución recurrida, los esquemas de tasación del servicio de transferencia de llamadas entre operadores deben ser aplicados a partir de la notificación de la misma.*
Al respecto, señalan que existe imposibilidad técnica para ajustar los sistemas y las bases de datos de uso de redes para interconexión y ofrecer en el corto plazo la desviación de llamadas, por cuanto el tema de la tasación no fue resuelto al inicio de la programación de los escenarios entre operadores de VoIP y móviles.
La aplicación inmediata de estas nuevas reglas que se definen con la resolución recurrida, no puede realizarse en el tiempo solicitado, debido a que se debe llevar a cabo el ciclo normal de implementación (requerimientos, desarrollo y pruebas), para adecuar los sistemas de facturación, tanto de los clientes finales como de interconexión, por lo que el ICE estima un tiempo mínimo de seis meses, a partir de la resolución final para los procesos mencionados.
Manifiestan que se debe informar a los clientes finales sobre esta nueva aplicación, con el objetivo de que puedan decidir si mantienen la funcionalidad de desvíos activada o, por el contrario, cambian la configuración que actualmente tienen. Por lo tanto, luego de emitida la resolución final se debe publicar en el Diario Oficial La Gaceta, por los cambios en las condiciones de cobro que se van aplicar a los finales.



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

- *En cuanto a la imposibilidad técnica para la aplicación de la referida resolución en el marco de conciliaciones entre operadores (interconexión), se tienen las siguientes limitaciones:*
 - a. *Los sistemas de conciliación de CDR's para operadores móviles y operadores IP no tienen definido el escenario de desviación de llamadas, lo que materialmente hace imposible dar el tratamiento en forma inmediata.*
 - b. *Simultáneamente, la extracción de los CDR's con el formato requerido en donde se definirán 3 posibles espacios A, B, C referidos a los números que identifican el origen, el desvío y el destino, tampoco está disponible para interconexión.*
 - c. *La programación de los 9 escenarios de tasación en el marco de las relaciones comerciales que actualmente tiene el ICE con 19 operadores, con los cuales tiene suscritos 28 contratos de acceso a interconexión, así como, la existencia de 4 órdenes de acceso a interconexión, implica toda una inversión de recursos significativa, que no necesariamente se recupera mediante el tráfico esperado, además de una logística compleja que implica, al menos, la programación de 7 mil escenarios de interconexión.*
- *Habiendo revisado la RCS-180-2012, concretamente en el tema de la aplicación del esquema propuesto en la relación de la facturación inter-operadores, se tienen las siguientes observaciones que deben incorporarse en el esquema de tasación de transferencia de llamadas entre redes de diferentes operadores:*
 - a. *Para ICE; también debe contemplarse la variante cuando el Origen (A) sea un Teléfono Público, pues aplica además del CIF el costo del uso de la Plataforma de Telefonía Pública; que ha sido aprobado por el Regulador.*
 - b. *Análogamente si el número (C) es un Teléfono Público; de igual forma debe considerarse el costo del uso de la Plataforma de Telefonía Pública, que ha sido aprobado por el Regulador.*
 - c. *Cuando el número C es un número fijo de Cobro Revertido (Ejemplo un 800) el operador dueño del número C debe pagar al Operador de B el costo de Originación en la red fija.*
- *El problema no solo radica en la tasación de los desvíos, sino también en la llamada que se origina sobre todo desde sistemas fijos conmutados o IP, por lo cual no solo se deben considerar los operadores de servicios móviles, sino también todos los operadores IP que se han incorporado al Sistema Nacional de Telecomunicaciones con la apertura del mercado, dado que de igual forma, deben tener problemas para cobrar de forma correcta una llamada originada en sus sistemas fijos que tienen un destino móvil pero que posteriormente se desvía a otro sistema fijo o casillero de voz, dado que se establece que el cobro de estas llamadas es con tasa fija, pero al no poder determinar el destino final de la llamada, se tasa con tarifa móvil.*
- *El informe y análisis técnico desarrollado por la Dirección General de Mercados en el oficio 2041 - SUTEL -DGM -2012 sobre el esquema de tasación para los desvíos de llamadas entre redes de diferentes operadores, también incluye los escenarios de desvíos, cuando el desvío se produce y tiene como destino las redes (fija /móvil) del mismo operador, por lo que se contradice con el esquema de tasación establecido en la resolución RRG- 5957 -2006 y RCS - 615 -2009.*



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

6. Sobre el esquema de tasación de transferencia de llamadas para operadores con red fija (incluye IP) y móvil

En relación con el esquema de tasación establecido en el Considerando III de dicha resolución, no se resuelve la problemática planteada por el ICE respecto a la tasación de la llamada originada desde un sistema fijo que pasa por un sistema móvil y luego este desvía a otro sistema fijo, tal como un servicio fijo o un casillero.

Por lo tanto, el problema planteado no se resolvió con la RCS - 180 -2012, lo cual provoca que para los sistemas fijos de prepago se incumpla con el pliego tarifario y de igual forma con el sistema fijo post pago se incumple de dos maneras:

- 1) Dentro de la red del mismo operador no se puede tasar con el registro de origen de la comunicación, por lo tanto, se incumple con lo dispuesto el Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones.
- 2) Fuera de la red con otro operador, dado que se desconoce en qué sistema finaliza la llamada.

Es importante retomar en este punto la recomendación que realizó la Dirección General de Mercados de la SUTEL, según el oficio 809 - SUTEL -DGM -2012 y citada mencionado en el Resultando XII, donde se indica que:

"En el informe se propuso que el usuario que origina la llamada a un teléfono que se encuentra desviado pague únicamente de acuerdo con el destino de su llamada".

Esta disposición se cumple para la telefonía móvil, no así para la telefonía fija que es donde radica la problemática actual, según se explica ampliamente en el documento de justificación presentado por el ICE mediante el oficio 159 - 113 -2010.

Análisis en cuanto a cada uno de los esquemas de tasación de transferencia de llamadas entre redes de diferentes operadores, establecidos en el punto 2 del Considerando III:

• **Escenario 2. 1: Fijo — Fijo (desvío a) — Fijo**

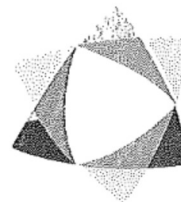
Cuando todos los usuarios pertenecen a operadores diferentes se indica: "... Al estar el usuario B desviado hacia el tercer usuario de la red fija de un tercer operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), la tasa que aplica al usuario que desvía (usuario B) es la tarifa de una llamada de telefonía fija...".

En realidad se considera que para todos los desvíos hacia el casillero de voz en todos los casos se debe definir una tarifa única independiente del sistema que desvía, sea fijo o móvil, dado que es un mismo servicio para ambos casos y considerando el cobro de este tracto específico.

• **Escenario 2. 1: Fijo — Fijo (desvío a) — Fijo**

Se mencionan los casos cuando los abonados pertenecen al mismo operador:

- a) "... Para el caso en que el usuario A y B sean del mismo operador y de la misma red, el escenario continúa siendo aplicable. Al usuario que origina de la llamada... se le carga el costo de una llamada fija...".



- b) "... De forma similar, para el caso en que los usuarios B y C sean del mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable.... el usuario B que realiza el desvío debe cancelar el precio de la llamada a la red fija..."

Los casos antes indicados se refieren a usuarios del mismo operador y donde el desvío tiene como destino la red (fija /móvil) del mismo operador. Para estos casos que suceden a lo interno de la red del mismo operador, la nueva resolución RCS - 180 -2012 ya de por sí establece y define la tarifa a aplicar, por lo tanto no es lógico hacer referencia al esquema de tasación de la resolución RRG- 5957 -2006 y RCS - 615 - 2009).

• **Escenario 2. 2: Móvil — Móvil (desvío a) — Móvil**

Cuando todos los usuarios pertenecen a operadores diferentes se indica: "... Al estar el usuario B, quien recibe la llamada, desviado hacia un usuario C de la red móvil de otro operador (o bien al casillero de voz de este mismo operador), en este caso, la tasa que aplica al usuario que desvía (usuario B) es / a tarifa de una llamada de telefonía móvil... ".

De nuevo, se considera que Para todos los desvíos hacia el casillero de voz en todos los casos se debe definir una **tarifa única** independiente del sistema que desvío, sea fijo o móvil, dado que es un mismo servicio para ambos casos y considerando el cobro de este tracto específico.

• **Escenario 2. 2: Móvil — Móvil (desvío a) — Móvil**

Se mencionan los casos cuando los abonados pertenecen al mismo operador:

- a) "... Para el caso en que el usuario A y B sean del mismo operador y hagan uso de la misma red, el escenario continúa siendo aplicable. Al usuario que origina la llamada... se le carga el costo de una llamada móvil..."
- b) "... De forma similar, dado el caso en que los usuarios B y C sean del mismo operador y la misma red, el escenario también se sigue aplicando. Igualmente, el usuario que realiza el desvío es quien asume el costo de la llamada desviada, que para este caso equivale a la tasa móvil... ".

Los casos antes indicados se refieren a usuarios del mismo operador y donde el desvío se genera y tiene como destino la red (fija /móvil) del mismo operador. Para estos casos que suceden a lo interno de la red del mismo operador, la nueva resolución RCS -180-2012 ya define la tarifa a aplicar, por lo que no es lógico hacer referencia al esquema de tasación de la resolución RRG- 5957 -2006 (y RCS - 615 -2009)

• **Escenario 2. 3: Fijo — Móvil (desvío a) — Móvil**

Cuando todos los usuarios pertenecen a operadores diferentes se indica: "... Ahora bien, el usuario B ha desviado sus llamadas hacia un numero de la red móvil del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), por lo cual el operador B debe de cobrarle la tasa móvil... ".

De nuevo, se considera que para todos los desvíos hacia el casillero de voz en todos los casos se debe definir una **tarifa única** independiente del sistema que desvío, sea fijo o móvil, dado que es un mismo servicio para ambos casos y considerando el cobro de este tracto específico.

• **Escenario 2. 3: Fijo — Móvil (desvío a) — Móvil**

Se mencionan los casos cuando los abonados pertenecen al mismo operador:

- a) *"...Para el caso en que los usuarios A y B sean del mismo operador, el escenario continúa siendo aplicable... Asimismo, al usuario que origina de la llamada... se le tasa con el costo de una llamada móvil..."*
- b) *"...De forma similar, dado el caso en que los usuarios B y C sean del mismo operador, el escenario también sigue aplicando. El usuario que realiza el desvío es quien asume el costo de una nueva originación, que para este caso equivale a la tasa móvil..."*

Los casos antes indicados se refieren a usuarios del mismo operador y donde el desvío se genera y tiene como destino la red (fija /móvil) del mismo operador. Para estos casos que suceden a lo interno de la red del mismo operador, la nueva resolución RCS -180- 2012 ya define la tarifa a aplicar, por lo que no es lógico hacer referencia al esquema de Tasación de la vieja resolución RRG- 5957 -2006 (y RCS - 615 -2009).

• **Escenario 2.4: Móvil — Fijo (desvío a) — Fijo**

Cuando todos los usuarios pertenecen a operadores diferentes se indica: "... Ahora bien, al tener desviado el usuario B su servicio hacia un usuario de la red fija del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), la tasación que aplica al usuario B es la correspondiente a la tarifa fija...."

De nuevo, se considera que Para todos los desvíos hacia el casillero de voz en todos los casos se debe definir una tarifa única independiente del sistema que desvió, sea fijo o móvil, dado que es un mismo servicio para ambos casos y considerando el cobro de este tracto específico.

• **Escenario 2.4: Móvil — Fijo (desvío a) — Fijo**

Se mencionan los casos cuando los abonados pertenecen al mismo operador:

- a) *"... en caso de que los usuarios A y B sean del mismo operador, el escenario se aplica de la misma forma..."*
- b) *"... Adicionalmente, en caso de que los usuarios B y C sean del mismo operador, el escenario sigue aplicando. El usuario B quien hace el desvío se / e aplica la tasa de una llamada fija..."*

Los casos antes indicados se refieren a usuarios del mismo operador y donde el desvío se genera y tiene como destino la red (fija /móvil) del mismo operador. Para estos casos que suceden a lo interno de la red del mismo operador, la nueva resolución RCS -180- 2012 ya define la tarifa a aplicar, por lo que no es lógico hacer referencia al esquema de tasación de la vieja resolución RRG- 5957 -2006 (y RCS - 615 -2009).

• **Escenario 2. 5: Fijo — Móvil (desvío al — Fijo o casillero**

Cuando todos los usuarios pertenecen a operadores diferentes se indica: "... Ahora bien, al tener desviado su servicio el usuario B, hacia un usuario de la red fija del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), la tasa que se le aplica es la tasa móvil..."

De nuevo, se considera que para todos los desvíos hacia el casillero de voz en todos los casos se debe definir una tarifa única independiente del sistema que desvió, sea fijo o móvil, dado que es un mismo servicio para ambos casos y considerando el cobro de este tracto específico.

• **Escenario 2. 5: Fijo — Móvil (desvío al — Fijo o casillero**

En los casos cuando los abonados pertenecen al mismo operador:

- a) "... Para el caso en que A y B sean usuarios del mismo operador, el escenario continúa siendo válido...".
- b) "... Finalmente, para el caso en que B y C sean del mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable.... Al usuario B que realiza el desvío se le aplica la tasa de una llamada móvil...".

Donde el desvío se genera y tiene como destino la red (fija /móvil) del mismo operador, la nueva resolución RCS - 180 -2012 ya define la tarifa a aplicar, por lo que no es lógico hacer referencia al esquema de tasación de la vieja resolución RRG- 5957-2006 (y RCS -615- 2009).

• **Escenario 2. 6: Fijo — Fijo (desvío a) — Móvil**

Cuando todos los usuarios pertenecen a operadores diferentes se indica: "... Ahora bien, al estar activado el desvío hacia un usuario de la red móvil del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador).... La tasa aplicable a usuario B que desvío la comunicación, es la tasa correspondiente a una llamada móvil...".

De nuevo, se considera que para todos los desvíos hacia el casillero de voz en todos los casos se debe definir una **tarifa única** independiente del sistema que desvío, sea fijo o móvil, dado que es un mismo servicio para ambos casos y considerando el cobro de este tracto específico.

• **Escenario 2. 6: Fijo —Fijo (desvío a) — Móvil**

Se mencionan los casos cuando los abonados pertenecen al mismo operador:

- a) "... Para el caso en que A y B sean el mismo operador, el escenario continúa siendo válido...".
- b) "... Adicionalmente, para el caso en que B y C sean usuarios del mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable.... El usuario que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada móvil...".

Donde el desvío se genera y tiene como destino la red (fija /móvil) del mismo operador, la nueva resolución RCS - 180 -2012 ya define la tarifa a aplicar, por lo que no es lógico hacer referencia al esquema de tasación de la resolución RRG- 5957 -2006 (y RCS -615-2009).

• **Escenario 2. 7: Móvil — Fijo (desvío a) — Móvil**

Cuando todos los usuarios pertenecen a operadores diferentes se indica: "... Ahora bien, al estar activado el desvío hacia un servicio C de la red móvil del operador C o bien al casillero de voz de este mismo operador)... El operador B le cobrara al usuario B que desvía la llamada, la tasa correspondiente a una llamada móvil...".

De nuevo, se considera que para todos los desvíos hacia el casillero de voz en todos los casos se debe definir una **tarifa única** independiente del sistema que desvío, sea fijo o móvil, dado que es un mismo servicio para ambos casos y considerando el cobro de este tracto específico.

• **Escenario 2. 7: Móvil — Fijo (desvío a) — Móvil**

Se mencionan los casos cuando los abonados pertenecen al mismo operador:



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

- a) "... Para el caso en que A y B sean usuarios del mismo operador A, el escenario sigue aplicando...".
- b) "... Ahora bien, en caso de que B y C sean el mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable.... El usuario B que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada móvil...".

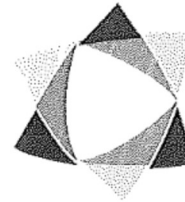
Donde el desvío se genera y tiene como destino la red (fija /móvil) del mismo operador, la nueva resolución RCS- 180 -2012 ya define la tarifa a aplicar, por lo que no es lógico hacer referencia al esquema de tasación de la vieja resolución RRG- 5957 -2006 (y RCS -615- 2009).

7. PETITORIA

1. Se solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, revocar la resolución RCS-180-2012 de las 9:30 horas del 6 de junio de 2012, para que de previo se tramite con el respectivo procedimiento de fijación tarifaria y de audiencia pública.
2. En su defecto, de manera subsidiaria, solicitan revocar parcialmente la resolución aquí recurrida, en los siguientes aspectos:
 - a. Que la RCS-180-2012 sustituya en su totalidad las resoluciones RRG- 5957 -2006 y RCS-615-2009, para que también aplique cuando el desvío de llamadas se produce dentro de las redes (fija /móvil) del mismo operador y que, por consiguiente, se modifique lo respectivo en el esquema de tasación de transferencia de llamadas para operadores con red fija y móvil indicada en el Por Tanto I.
 - b. Que en la RCS-180-2012 se modifique el esquema de tasación de transferencia de llamadas entre redes de diferentes operadores indicada en el Por Tanto I, en los siguientes aspectos:
 - Los usuarios que originan la llamada a un teléfono que se encuentra desviado, pagaran la llamada de acuerdo al destino de la comunicación.
 - Cuando la transferencia o desvío de la comunicación se genere y tenga como destino la misma red o la red de un tercer operador se tasara según sea el destino del tercer operador, fijo /móvil, según la tabla de escenarios de desvíos y para los desvíos hacia casilleros se incorpore una tarifa única de cobro para estos casos. Asimismo, se debe incluir en la tabla los dos escenarios de desvío internacional faltantes indicados en el punto 3, de los argumentos desarrollados en el presente escrito, a los distintos escenarios contenidos en la tabla establecida en el Por Tanto I de la resolución.
 - Cuando la transferencia o desvío de la comunicación se genere y tenga como destino la misma red del operador, la llamada no tendrá ningún costo para el usuario que realiza el desvío y, únicamente, se cobrara al usuario que origina la llamada.
 - c. Que para efectos de la implementación de los diferentes esquemas de tasación de transferencia de llamadas, se establezca un plazo razonable y proporcional de, al menos, 6 meses y no de forma inmediata, tal y como se indica en el párrafo primero del Por Tanto I de la resolución.
 - d.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO PRESENTADO POR EL ICE

1. Sobre la solicitud presentada por el ICE



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

La resolución RCS-180-2012 fue elaborada y emitida por el Consejo de la SUTEL como una aclaración al esquema de transferencia de llamadas vigente en el pliego tarifario, para aquellos casos que no contemplados en el mismo, específicamente, la transferencia de llamadas entre distintos operadores y proveedores.

Es así que la RCS-180-2012 no pretendía fijar una nueva tarifa, sino establecer un esquema de transferencia de llamadas entre distintos operadores y proveedores. No obstante, se comprende el incremento en la complejidad del análisis y reproceso de CDR's y programación de escenarios que aduce el ICE, y que se deriva de mantener dos esquemas diferentes para un mismo servicio, en este caso, el servicio de transferencia de llamadas.

En cuanto a los argumentos que se desarrollan en este primer punto, es conveniente señalar lo siguiente:

En cuanto al señalamiento de que para tasar de forma correcta con el registro de origen de la central se debe corregir el esquema actual, se considera que el ICE lleva razón en cuanto a que mantener tanto el esquema incluido en la resolución RRG-5957-2006 y la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-180-2012, no permite cumplir con esta condición, ya que se tendría que revisar los registros en la central de destino para poder hacer la tasación.

- En cuanto a los reclamos que se tramitan bajo los expedientes AU-174 -2007 y SUTEL -AU-317 -2010, por la incorrecta tasación (según el pliego tarifario) que se realiza por las comunicaciones que se inician en sistema fijo prepago por medio de las tarjetas conocidas como 1199 viajeras, debido a que al ser un sistema de cobro en línea, no se puede determinar el destino final de la llamada para aplicar el cobro que corresponde, se considera que este problema también se deriva de la aplicación simultánea de dos esquemas diferentes para la transferencia de llamadas.
- 2. Sobre la vigencia de las resoluciones RCS-615 -2009 y RRG-5957-2006**
- Como se mencionó anteriormente, la resolución RCS-180-2012 fue elaborada y emitida por el Consejo de la SUTEL como una aclaración al esquema de transferencia de llamadas vigente en el pliego tarifario para desvío entre múltiples operadores. Sin embargo, las complejidades que aduce el ICE al aplicar dos esquemas distintos, en particular en cuanto al post-procesamiento de los registros detallados de llamadas, justifica que el esquema planteado en la RCS-180-2012 sustituya el esquema establecido en la resolución RRG-5957-2006, el cual se mantiene vigente mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-615-2009. La aplicación de un único esquema simplificado, en el que el usuario que hace uso del servicio de transferencia de llamadas paga por la reoriginación de dicha llamada, permitiría también solventar los problemas presentados con las "Tarjetas de Prepago (1199)".
 - El ICE indica que existen problemas en los escenarios 2.3 y 2.5 del Considerando III de la resolución RCS-180-2012: El problema consiste en identificar, "(...) en la llamada originada cuándo es una llamada simple de un cliente 'A' hacia un cliente 'B' del otro operador y este contesta, o bien, no contesta y se genera un desvío de la llamada (...)". Para estos casos, en una llamada simple de un usuario A con destino a un usuario B de otro operador, se aplica la tarifa del servicio de telefonía celular vigente. Ahora bien, en caso de que el destino tenga desviado su número (escenarios 2.3 y 2.5), el operador en el cual se originó la llamada no necesita conocer estos detalles, ya que podrá aplicar la tarifa vigente para llamadas de voz.
- 3. Sobre los escenarios de desvío de llamadas internacionales**



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

Respecto a la indicación del ICE sobre los escenarios de desvío internacional, efectivamente la resolución RCS-180-2012 en el Considerando 3 y en la Tabla 2 del Por Tanto I, omite dos escenarios adicionales que se pueden presentar, los cuales se aclaran incorporándolos a la siguiente tabla:

TABLA N° 1: ESQUEMA DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS

Origen comunicación (A)	Red en la que se hace el desvío (nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre Operadores (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	Tasa fija	CIF*	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM**	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa fija	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CIInt.***
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CIInt.
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa fija	Tasa internacional	CIF	CIInt.
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CIInt.

*) Costo de interconexión de terminación en una red fija

**) Costo de interconexión de terminación en una red móvil

***) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.

El cliente que desvía la llamada es quién paga la comunicación entre (B) y (C) conforme a la tasación aplicable en el cuadro anterior.

El esquema anterior es aplicable para múltiples desvíos de llamadas, en este esquema el cliente que desvía la llamada es quien debe asumir el costo de la misma.

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

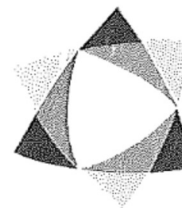
Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.

4. Sobre el procedimiento de fijación tarifaria

En cuanto a este punto, se reitera que la resolución RCS-180-2012, pretendía aclarar lo establecido en el pliego tarifario en lo relativo a transferencia de llamadas, cuando éstas se dan entre distintos operadores y proveedores. Dicha aclaración no requiere tramitarse por medio de un procedimiento de fijación tarifaria, puesto que no se está ante una fijación de una nueva tarifa, sino que se está estableciendo el esquema para transferencia de llamadas.

5. Sobre la implementación de la RCS-180-2012

Señala el ICE que existe la imposibilidad técnica para ajustar los sistemas y las bases de datos de uso de redes para interconexión y ofrecer en el corto plazo la desviación de llamadas, por cuanto el tema de la tasación no fue resuelto al inicio de la programación de los escenarios entre operadores de VoIP y



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

móviles. Es así que solicita un tiempo de seis meses, sin justificar mediante un cronograma ni una lista de tareas dicho tiempo.

Asimismo, es importante recordar que la resolución RCS-180-2012 ya fue publicada en el Alcance No. 85 del Diario Oficial La Gaceta N° 125 del jueves 28 de junio de 2012, es decir que ya cumplió cinco (5) meses de emitida y el ICE aún no ha implementado los cambios estipulados.

Ahora bien, en base a los argumentado por el ICE en cuanto a la incremento en la complejidad del análisis de los registros de llamadas y programación de los escenarios planteados para el desvío de llamadas, criterios que son compartidos por esta Dirección, se recomienda que el esquema de transferencia de llamadas planteado en la resolución RCS-180-2012, sustituya el establecido en la RRG-5957-2006, y sea el que se aplique para todos los desvíos de llamadas.

Es necesario recordar que el Resuelve V de esta resolución que indica que "(...) el servicio de transferencia o desvío de llamadas deberá ser ofrecido de forma completa. En este sentido, no es permitido ofrecer desvío dentro de sus redes, si no se habilita dicha función para el desvío hacia las redes de otros operadores o proveedores." En vista de que al aplicarse únicamente el esquema establecido en la resolución RCS-180-2012 para la transferencia de llamadas, eliminaría las complejidades asociadas a mantener vigentes dos esquemas distintos, se recomienda apercibirle a dicha institución y a todos los operadores y proveedores, que el servicios de transferencia de llamadas, deberá ser habilitado en un plazo máximo de un (1) mes.

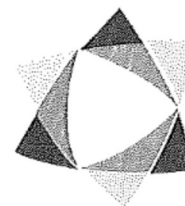
En cuanto a lo señalado por el ICE, relativo a que se debe contemplar que cuando el origen (A) de la llamada sea un teléfono público, aplica además del CIF el costo por uso de la Plataforma de Telefonía Pública, se recomienda rechazar lo recurrido. No lleva razón el ICE, por cuanto en el desvío no se da un servicio de originación, situación en la cual se puede contemplar la aplicación de un cargo por uso de la plataforma de telefonía pública. Dado el caso en que el número de origen (A) corresponde a un teléfono público, la llamada es una llamada normal. Una vez que la llamada llega a su destino (B) este número se encuentra desviado, pero eso no representa ningún servicio de originación [en la red de telefonía pública], por lo que no corresponde aplicar ningún cargo adicional.

Asimismo, sobre lo indicado por el ICE, respecto a que se debe contemplar el caso en que el destino (C) de la llamada desviada sea un teléfono público, la aplicación del cargo por uso de la Plataforma de Telefonía Pública, se recomienda nuevamente rechazar lo recurrido. No lleva razón el ICE, por cuanto la terminación de una llamada desviada en un teléfono público, no está contemplado en los casos en que aplicaría el cargo por uso de la red de telefonía pública. Por el contrario, si el número de destino (C) corresponde a un teléfono público, la llamada es una llamada normal que termina en la red fija del ICE, por lo que no se debe aplicar ningún cargo adicional al usuario que hace uso del servicio de desvío de llamadas.

El escenario de desvío a un número 800 no ha sido contemplado en la resolución RCS-180-2012 y no se considera una opción deseable y necesaria en estos momentos, por cuanto no se considera necesario establecer las condiciones para el desvío a números de cobro revertido.

Finalmente, es importante señalar que lo dispuesto por la SUTEL en la RCS-180-2012 es de aplicación obligatoria por todos los operadores del Sistema Nacional de Telecomunicaciones, tanto si operan redes fijas, como si son operadores de redes móviles.

- 6. Sobre el esquema de tasación de transferencia de llamadas para operadores con red fija (incluye IP) y móvil**



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

En cuanto a las observaciones del ICE sobre los problemas que no fueron resueltos por la resolución RCS-180-2012 y que se mantienen desde la resolución RRG-5957-2006, se debe reiterar que esta Dirección recomienda que el esquema planteado en la resolución RCS-180-2012 sustituya por completo el esquema establecido en la resolución RRG-5957-2006, y por lo tanto aplique tanto para desvíos hacia otros operadores y proveedores, como para desvíos internos en las redes de un mismo operador.

7. Sobre la Petitoria del ICE

En cuanto a la Petitoria del ICE, se recomienda acoger parcialmente el recurso del ICE, en cuanto a que el esquema planteado en la RCS-180-2012, sustituya el esquema de la resolución RRG-5957-2006 y que se mantiene vigente mediante la RCS-615-2009, y aplique tanto para el desvío entre múltiples operadores y/o proveedores, como para el desvío de llamadas en las redes un mismo operador.

Finalmente, dada la fecha de publicación de la resolución RCS-180-2012, correspondiente al Alcance No. 85 del Diario Oficial La Gaceta No. 125 del jueves 28 de junio de 2012, y dado que a la fecha la implementación de los diferentes esquemas de tasación de transferencia de llamadas no ha sido implementada, con la consecuente afectación al servicio prestado a los usuarios finales, no se considera conveniente otorgar el plazo de 6 meses solicitado por el ICE para la implementación de estos esquemas. Aún más, al simplificarse el esquema de transferencia de llamadas –por cuanto se está recomendando que se aplique únicamente el esquema establecido en la RCS-180-2012- el ICE y los demás operadores y/o proveedores, deberán tener totalmente habilitado dicho servicio en un plazo máximo de un (1) mes.

Es importante en cuanto a este punto, recalcar que la no prestación del servicio de transferencia de llamadas a los usuarios finales, ha representado una verdadera afectación para los mismos y un perjuicio para la competencia en el mercado. Es así como el objetivo de la medida que adopta la SUTEL, está orientado en dos vías fundamentales con los objetivos contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, la primera es facilitar que los usuarios puedan hacer uso de dicho servicio, situación que se veía impedida ante las deficiencias del escenario establecido en la RRG-5957-2006 (el cual fue dictado en un ambiente de monopolio), y ante la complejidad derivada de mantener vigentes los esquema de la resolución RCS-180-2012 y la resolución RRG-5957-2006. La segunda es la promoción de la competencia efectiva para que se desarrolle el mercado de las telecomunicaciones y todos los usuarios puedan percibir los beneficios de dicha competencia.”

- III. Que este Consejo concuerda y acoge la mayoría de argumentos, conclusiones y recomendaciones presentadas en el oficio 5838-SUTEL-DGM-2012, transcrito anteriormente. Sin embargo, considera este Consejo que para desvío dentro de la misma red, de un mismo operador, no se justifica el cobrar la llamada completa para el usuario que hace el desvío, en vista de que no se usan recursos de la red de acceso.
- IV. Que aunado a esto, en el caso de desvío a casilleros de voz, considera este Consejo que el usuario puede encontrarse ante situaciones en las que dicho desvío se dé sin ser advertido por el mismo, como es el caso en que el usuario se encuentre fuera del área de cobertura, o bien, en aquellos casos en que la red se encuentra congestionada y el desvío al casillero se produce de forma automática. Adicionalmente, al escuchar el mensaje de voz depositado, el usuario ya está estableciendo una comunicación que es cobrada, por lo que considera este Consejo que no se justifica aplicar ninguna tasa para estos casos.
- V. Este Consejo acuerda que se debe aclarar a todos los operadores con numeración asignada, que el esquema para el servicio de transferencia de llamadas en adelante y a partir de la

correspondiente publicación de la presente resolución, es el detallado en el Resuelve I de la presente resolución.

- VI.** Que se considera necesario hacer hincapié en que la tasa para el servicio de transferencia de llamadas en el pliego tarifario RRG-5957-2006 no se modifica en ninguna resolución posterior (concretamente, las RCS-615-2009 y la RCS-180-2012). Como puede observarse y según el pliego indicado, la tasa por este servicio es remisiva, en el sentido de que remite a las tasa convencional y tasa celular. La aclaración consiste en un ajuste necesario por los nuevos escenarios producto del ingreso de nuevos operadores y lo argumentado por el ICE en su recurso. Ello a su vez produce que se genere un nuevo esquema de transferencia de llamadas, el cual requiere ser aclarado para su tasación correspondiente, según la aplicación de las tasas convencional o celular, según corresponda.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 67, inciso a) subinciso 12) de la Ley 8642, el cobro de tarifas distintas a las fijadas por la SUTEL corresponde a una falta muy grave, por lo cual todos los operadores y proveedores deben abstenerse de cobrar tarifas no autorizadas o superiores a las máximas fijadas por esta Superintendencia.

POR TANTO

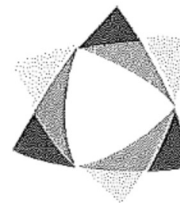
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I.** Declarar parcialmente con lugar el recurso presentado por el ICE contra la resolución RCS-180-2012, en cuanto a: (i) El esquema debe ser completado adicionando los dos escenarios faltantes (Fijo-Fijo-Internacional y Móvil-Fijo-Internacional). (ii) El único esquema para aplicar las tasas vigentes al servicio de transferencia de llamadas es el siguiente:
- II.**

**ESQUEMA DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS
Y TASACIÓN ENTRE REDES DE DIFERENTES OPERADORES**

Origen comunicación (A)	Red en la que se hace el desvío (nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre Operadores (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	Tasa fija	CIF*	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM**	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa fija	CIF	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Casillero de voz	Tasa móvil	No hay cargo	CIM	NA***
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM



09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CIInt.****
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CIInt.
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa fija	Tasa internacio	CIF	CIInt.
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacio	CIF	CIInt.

*) Costo de interconexión de terminación en una red fija

***) Costo de interconexión de terminación en una red móvil

****) No aplica

*****) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.

El cliente que desvía la llamada es quién paga la comunicación entre (B) y (C) conforme a la tasación aplicable en el cuadro anterior.

El esquema anterior es aplicable para múltiples desvíos de llamadas, en este esquema el cliente que desvía la llamada es quien debe asumir el costo de la misma.

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión. Para desvíos al casillero de voz, el usuario que es dueño del casillero, no pagará ningún cargo por el desvío.

ESQUEMA DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS Y TASACIÓN ENTRE REDES DEL MISMO OPERADOR

Origen comunicación (B)	Red en la que se hace el desvío(nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre Operadores (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	No hay cargo	NA*	NA
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	No hay cargo	NA	NA
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	No hay cargo	CIM**	NA
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	No hay cargo	CIF***	NA
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Casillero de voz	Tasa móvil	No hay cargo	CIM	NA
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	NA	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CIInt.****
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	NA	CIInt.
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa fija	Tasa Internacional	NA	CIInt.
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIF	CIInt.

*) No aplica

***) Costo de interconexión de terminación en una red fija

*****) Costo de interconexión de terminación en una red móvil

09 DE ENERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2013

****) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.

Para desvíos al casillero de voz, el usuario que es dueño del casillero no pagará ningún cargo por el desvío.

- III. Otorgar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, un mes a partir de la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta, para habilitar el servicios de transferencia de llamadas a los usuarios finales, bajo el nuevo esquema.
- IV. Indicar a los operadores de telefonía fija y telefonía móvil que la aplicación del esquema de transferencia de llamadas telefónicas, para operadores y proveedores, referido en el Resuelve I, está sujeto a lo que establece la reglamentación vigente, en particular a lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y en los artículos 24 y 35 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
- V. Indicar a los operadores y proveedores que brinden el servicio de transferencia de llamadas que deberán comunicar en su página web y en los contratos de adhesión de forma adecuada a sus usuarios sobre el esquema de transferencia y la tasación.
- VI. Apercibir a los operadores y proveedores, que el servicio de transferencia o desvío de llamadas deberá ser ofrecido de forma completa. En este sentido, no es permitido ofrecer desvío dentro de sus redes, si no se habilita dicha función para el desvío hacia las redes de otros operadores o proveedores.
- VII. Mantener incólume la resolución RCS-180-2012 en los demás extremos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA.

8. Asignación adicional de recursos de numeración especial servicios 800's a favor del ICE.

A continuación, el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el asunto relacionado con la asignación adicional de recursos de numeración especial de servicios 800's a favor del ICE.

Se conoce el oficio 5183-SUTEL-DGM-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio relativo al análisis de las solicitudes para la asignación de recurso numérico especial adicional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. En dicho oficio se presentan los antecedentes de este tema, el criterio técnico jurídico y